



BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE PALENCIA

DEPÓSITO LEGAL. P. - 1. - 1958



SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos menores de 500 habitantes, Juzgados de Paz y Juntas vecinales, anual pesetas,	200
Ayuntamientos mayores de 500, Cabezas de Partido, Juzgados de 1.ª Instancia, Comarcas y Cámaras Oficiales, anual pesetas	250
Particulares, anual pesetas.	300
Número suelto corriente, 3,00	
Id. id. atrasado, 6,00	

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa, sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado*.—(Art. 1.º del Código Civil).—La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del siguiente

ANUNCIOS: Por cada línea o fracción que ocupe el anuncio o documento que se inserte en el BOLETIN OFICIAL de los establecidos en la Ordenanza, 5,00 pesetas.

TODOS PAGOS SE HARA POR ANTICIPADO

SUSCRIPCIONES Y VENTAS DE EJEMPLARES

Dirigirse a la Administración, Oficinas de Intervención de la Diputación. Teléfono 712494

Toda la correspondencia relacionada con los anuncios a insertar, será dirigida al Gobierno Civil.

Las suscripciones obligatorias se satisfarán durante el primer trimestre del año, y las voluntarias, por adelantado.

Año LXXXVII

Lunes 5 de junio de 1972

Núm. 67

Administración Provincial

Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes

CIRCULAR NÚM. 9-72

PRECIOS OFICIALES DE VENTA AL PÚBLICO Y MARGENES COMERCIALES PARA EL MES DE JUNIO DE 1972

ACEITES. — Los márgenes máximos que podrán aplicar los detallistas, son los siguientes:

- Aceites envasados, 3,00 pesetas litro.
- Aceite de soja envasado, 2,00 pesetas litro.
- Aceites de oliva a granel, 1,50 pesetas litro.

Los citados márgenes máximos se entenderán aplicables sobre el coste a que resulte la mercancía puesta en establecimiento.

ACEITE DE SOJA.—El precio máximo de venta al público, refinado y envasado, será de 28 pesetas litro.

ARROZ: Precios de venta al público. Los precios máximos de venta al público durante toda la campaña, serán los siguientes:

C L A S E	Ptas.kilo
"Primera" a granel	13,20
"Primera" envasado de origen	14,30
"Primera" a granel matizado	13,30
"Primera" envasado matizado	14,40
"Primera extra" envasado	15
"Primera extra" matizado envasado... ..	15,10

MARGENES COMERCIALES. — Para el arroz de regulación "clase Primera", y para el arroz con destino al fomento de su consumo clase "Primera extra", se aplicarán los márgenes comerciales siguientes:

Almacenistas, 0,55 pesetas Kg. clase "primera", y 0,75 pesetas Kg. para la clase "primera extra"

Detallistas, 0,75 pesetas Kg. clase "primera" y 1,40 pesetas Kg. clase "primera extra"

En los expresados márgenes comerciales, figuran incluidos el Impuesto de Tráfico de Empresas y Arbitrio de las Diputaciones Provinciales.

OBLIGACIONES DE LOS DETALLISTAS—Los establecimientos que se dediquen a la venta de arroz, dispondrán con carácter obligatorio de existencias de uno de los dos tipos de elaboración clase "primera" o clase "primera extra".

El arroz de la clase "primera", podrá ser despachado a granel en su venta al público, excepto en los Autoservicios y Supermercados, que deberán hacerlo mediante el empleo de los envases adecuados.

En todos los casos el arroz de la clase "primera extra", se expenderá al público en su envase cerrado de origen

En los establecimientos detallistas, debe figurar en sitio visible al público, un cartel en que se indique la venta del arroz clase "primera" o, en su defecto, la clase "primera extra", y el precio.

En el supuesto de que solamente cuenten con existencias de arroz clase "primera", vendrán obligados a exhibir una muestra de la mercancía, para la debida orientación del público.

Si alguno de los establecimientos careciese de la mercancía que nos ocupa "primera" o "primera extra", vendrán obligados a facilitar a quien lo demande otra clase de calidad superior, al precio de la clase "primera"

STOCK EN PODER DE LOS MAYORISTAS.—Los mayoristas que se dediquen al co-

mercio del arroz, dispondrán obligatoriamente de las cantidades precisas del de la clase "primera" o de la clase "primera extra", para atender los pedidos que formulen los establecimientos al detall.

AZUCAR

	Pesetas kilo
Terciada	16,80
Blanquilla a granel	17,00
Blanquilla envasada en bolsas de 1/2, 1 ó 2 kgs.	18,50
Blanquilla en bolsitas de 10 a 15 gramos	23,50
Pilé	17,20
Granulada especial	17,20
Cortadillo a granel	20,00
Cortadillo envasado en cajas de 1 kgs. o inferiores	22,80
Cortadillo estuchado... ..	24,00

Los precios indicados son para peso neto y en ellos están incluidos todos los impuestos y márgenes comerciales de mayoristas y detallistas.

Los establecimientos detallistas están obligados a despachar azúcar blanquilla a granel si los clientes la demandan. En el supuesto de que carezcan de ella, deberán entregarla envasada al precio establecido para granel.

En las localidades donde no exista fábrica de azúcar o almacén de mayorista, el precio anterior del azúcar blanquilla a granel, podrá recargarse en el costo estricto del transporte desde la fábrica o almacén más próximo, de acuerdo con el baremo que fijó esta Delegación Provincial y que fue publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, número 134, de fecha 9 de noviembre de 1963.

CAFE DE IMPORTACION

	2 Kgs.	1 Kg.	500 grs.	250 grs.	100 grs.	50 grs.
CAFE TOSTADO						
Superior	330,00	165,00	82,50	41,50	16,50	8,50
Corriente	294,00	147,00	73,50	37,00	15,00	7,50
Africano	238,00	119,00	59,50	30,00	12,00	6,00
CAFE TORREFACTO						
Superior	306,00	153,00	76,50	38,50	15,50	8,00
Corriente	274,00	137,00	68,50	34,50	14,00	7,00
Africano	224,00	112,00	56,00	28,00	11,50	6,00

CAFE NACIONAL

	2 Kgs.	1 Kg.	500 grs.	250 grs.	100 grs.	50 grs.
CAFE TOSTADO						
Duboski	252,00	126,00	63,50	31,50	12,60	6,30
Robusta	238,00	119,00	59,50	30,00	12,00	6,00
Liberia... ..	234,00	117,00	58,50	29,50	12,00	6,00
CAFE TORREFACTO						
Duboski	234,00	117,00	58,50	29,50	12,00	6,00
Robusta	224,00	112,00	56,00	28,00	11,50	6,00
Liberia... ..	218,00	109,00	54,50	27,50	11,00	5,50

En todos los establecimientos de venta de café al público estarán expuestos los precios máximos establecidos para los cafés tostados y torrefactos en sus distintas clases.

CARNE CONGELADA

De vacuno, clase primera, 135,00 pesetas kilo; segunda, 72,00 pesetas kilo y de tercera, a 43,00 pesetas kilo.

De cerdo, lomo y chuletas, 125,00 pesetas kilo; magro, 115,00 pesetas kilo; costillas, 50,00 pesetas kilo; espinazo, 25,00 pesetas kilo; codillo, 35,00 pesetas kilo; pies, 16,00 pesetas kilo; hueso, 5,00 pesetas kilo; tocino, 17,00 pesetas kilo; panceta, 55,00 pesetas kilo y lardeo, 55,00 pesetas kilo.

FRUTAS: Hasta 5,99 pesetas kilo, margen máximo 2,00 pesetas kilo, de 6 a 9,99 pesetas kilo, 4,00 pesetas, de 10 a 14,99, 5,00 pesetas kilo, de 15 a 19,99, 6,00 pesetas kilo; de 20 a 29,99, 7,00 pesetas kilo, de 30 a 39,99, 25 por 100 del coste, de 40,00 en adelante 20 por 100 sobre el exceso del precio de coste que resulte después de aplicar la escala precedente.

Plátano, 2,70 pesetas kilo con independencia del valor del tronco, cuando la venta se realice sobre el racimo, que se valora en 1,70 como máximo por kilo de plátano.

Cuando se presente desmanillado, el margen máximo será de 3,50 pesetas kilo.

NARANJAS: El margen se establecerá aplicando el de la escala general de fruta, según el precio de cotización.

HORTALIZAS: Hasta 4,99 pesetas kilo, margen máximo 3,00 pesetas kilo; de 5 a 9,99 pesetas kilo, 4,00 pesetas kilo; de 10 a 14,99 pesetas kilo, 5,00 pesetas kilo; de 15 a 19,99 pesetas kilo, 6,00 pesetas kilo; de 20 a 29,99, 7,00 pesetas kilo; de 30 a 39,99 pesetas kilo, el 25 por 100 del coste y de 40 en adelante el 20 por 100 sobre el exceso del precio de coste que resulte después de aplicar la escala anterior.

En las ventas al detall de las patatas, el margen máximo será el de 1 peseta por kilo.

HUEVOS: El margen máximo que podrán aplicar los detallistas en la venta de huevos

frescos o refrigerados, a granel o estuchados, será el 12 por 100, más un 2 por 100 en concepto de roturas, mermas y envasado, sobre el coste a que resulte la mercancía puesta en su establecimiento.

En el supuesto de que el precio resultante por la aplicación del 14 por 100, no coincidiese con unidades de peseta, se redondeará a la fracción de 0,50 pesetas más próxima, por exceso o por defecto.

POLLOS: El margen máximo que podrán aplicar los detallistas en la venta de pollos frescos o refrigerados, enteros, en mitades o en cuartos, así como en las canales congeladas, será el 12 por 100, más un 2 por 100 en concepto de mermas por oreo y depreciación de calidad sobre el coste a que resulte la mercancía puesta en su establecimiento, viniendo obligados a expenderla en perfectas condiciones de consumo.

En el supuesto de que el precio resultante por la aplicación del 14 por 100 no coincidiese con unidades de peseta, se redondeará a la fracción de 0,50 pesetas más próxima, por exceso o por defecto.

PESCADO CONGELADO:

Precios máximos para el armador en destino:

Número 1. (Entre 250 y 500 gramos), 21,60 pesetas.

Número 2. (Entre 501 y 800 gramos), 27,00 pesetas.

Número 3. (Entre 801 y 1.500 gramos), 31,32 pesetas.

Número 4. (Merluquilla entre 1.500 y 2.400 gramos), 36,72 pesetas.

Número 5. (Merluza superior a 2.400 gramos), 43,20 pesetas.

Sobre estos precios el almacenista de destino solamente podrá cargar como margen comercial 2,00 pesetas en kilo, en cada uno de dichos tipos.

Los detallistas, en los tipos números 1, 2,

3, 4, y 5, podrán cargar como margen 5,00 pesetas, 6, 6, 7 y 8 pesetas kilo respectivamente.

BACALAO: Nacional y de importación: Margen mayorista hasta un 5 por 100 sobre precio destino, más el 2 por 100 en concepto de mermas. Margen detallista, 12 por 100 más 6 por 100 en concepto de mermas, desperdicios y sal.

ALMENDRA Y AVELLANA: Margen almacenista destino, 8 por 100 y detallista, 15 por 100.

PIAN: Precio de la pieza obligatoria de 800 gramos candeal, 7,10 y flama, 6,80 pesetas.

LECHE HIGIENIZADA: Botella de vidrio, 12,05 pesetas litro; botella de plástico, 12,85 pesetas litro; envase de cartón, 13,05 pesetas y en plástico flexible, 12,15 pesetas litro.

CARTELES DE PRECIOS

Es obligación tenerlos expuestos en lugar visible, con indicación de los precios, que además deben figurar sobre la mercancía puesta a la venta.

BOLETOS Y FACTURAS DE COMPRA

A efectos de comprobación de la correcta aplicación de márgenes comerciales máximos los boletos deben ser conservados por los comerciantes a disposición de cualquier inspección.

En los artículos que a continuación se relacionan, sujetos a márgenes comerciales en el escalón detallista y que aún se encuentran pendientes de fijar por la Superioridad, los comerciantes aplicarán, como máximo, el que vinieran practicando, en porcentaje relativo, con anterioridad al 18-11-67, (Orden Presidencia Gobierno de 9-6-70): Agua Mineral, sucedáneos de café, caldos y sopas preparadas, carnes frescas de vacuno, ovino y porcino, conservas de jamón york, conservas de chicharro o jurel, agujas o relanzón, bacalao, atunes corrientes, caballas y sardinas, conservas de guisantes, judías verdes, tomate natural pelado y puré, conservas vegetales de dulce de membrillo, mantequilla, pan especial y de molde, pastas alimenticias, pescado fresco, productos dietéticos y de régimen y vino común.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Palencia 29 de mayo de 1972.—El Gobernador Civil, Delegado Provincial, Miguel Vaquer Salort.

2226

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

El Ministerio de Hacienda ha dictado la siguiente Orden Ministerial, con fecha 18 de mayo de 1972:

Vista la propuesta de la Comisión Mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica, este Minis-

terio, en uso de las facultades que le otorgan la Ley de 28 de diciembre de 1963 y la Orden de 3 de mayo de 1966, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito provincial con la Agrupación de Industrias Lácteas de Palencia, con limitación a los hechos imponible por actividades radicadas dentro de la jurisdicción de su territorio, para exacción del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas, por las operaciones de adquisición de producto natural y ven-

ta a mayoristas y minoristas de quesos, integradas en los sectores económico-fiscales número 1.223, para el período año 1972 y con la mención P. - 21.

Segundo.—Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión Mixta en su propuesta.

Tercero.—Son objeto del Convenio los hechos imponibles dimanantes de las actividades expresadas, que pasan a detallarse:

HECHOS IMPONIBLES	ARTS.	BASES TRIBUTARIAS	TIPO	CUOTAS
TRAFICO DE EMPRESAS				
Venta a mayoristas	16	112.200.000	1,50 %	1.683.000
Venta a minoristas	16	19.000.000	1,80 %	342.000
Adq. de producto natural	3 g)	95.000 000	1,50 %	1.425.000
				3.450.000
Arbitrio provincial	41	0,50 %, 0,60 % y 0,50 %		1.150.000
		Total		4.600.000

Se incluyen en el convenio las operaciones sujetas a I. G. T. E., afectadas por la Orden Ministerial de 10 de julio de 1967.

En las bases anteriores y cuotas correspondientes se han excluido las operaciones con las provincias de Santa Cruz de Tenerife y Las Palmas de Gran Canaria, con Ceuta, Melilla y restantes plazas y provincias africanas y todas las de exportación.

Cuarto. — La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio y por razón de los hechos imponibles convenidos, se fija en CUATRO MILLONES SEISCIENTAS MIL pesetas.

Quinto. — Las reglas de distribución de la cuota global para determinar la individual de cada contribuyente, serán las que siguen: Instalaciones de las factorías y volumen de operaciones.

Sexto. — El pago de las cuotas individuales se efectuará en dos plazos, con vencimientos en 20 de junio y 20 de noviembre de 1972, en la forma prevista en el artículo 18, apartado 2), párrafo A) de la Orden Ministerial de 3 de mayo de 1966.

Séptimo.—La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por actividades, hechos imponibles y períodos no convenidos, ni de las de carácter formal documental, contable o de otro orden que sean preceptivas, salvo las de presentación de declaraciones-liquidaciones por los hechos imponibles objeto de Convenio.

Octavo.—En la documentación a expedir o conservar, según normas reguladoras del Impuesto, se hará constar, necesariamente, la mención del Convenio.

Noveno. — La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante

la vigencia del Convenio; el procedimiento para sustanciar las reclamaciones, la redistribución de las cuotas individuales anuladas o minoradas, cuando el importe exceda del 2 por 100 de la cuota total, y las normas y garantías para la ejecución y efectos del mismo, se ajustarán a lo que para estos fines dispone la Orden de 3 de mayo de 1966.

Décimo.—Los actos sujetos a imposición, las bases tributarias y los plazos de pago de las cuotas individuales establecidos en este Convenio para el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas regirán asimismo para el Arbitrio Provincial creado por el artículo 233-2) de la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964 y regulado por el Decreto de 24 de diciembre de 1964 y por la Orden Ministerial de 8 de febrero de 1965, salvo para los conceptos que el citado artículo exceptúa.

Undécimo.—Los componentes de la Comisión Ejecutiva de este Convenio tendrán, para el cumplimiento de su misión, los derechos y deberes que determinan el artículo 99 de la Ley General Tributaria de 28 de diciembre de 1963 y el artículo 14, apartado 1, párrafos A), B), C), y D) de la Orden Ministerial de 3 de mayo de 1966.

Disposición final.—En todo lo no regulado expresamente en la presente, se estará a lo que dispone la Orden de 3 de mayo de 1966.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid 18 de mayo de 1972.—P. D., El Director General de Inspección e Investigación.

Palencia 25 de mayo de 1972.—El Delegado de Hacienda, Arsenio Illán.

2179

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza

SERVICIO PROVINCIAL DE SANTANDER

ANUNCIO

Acordada por la Superioridad la práctica del deslinde del monte "Cotera Oria y otros", número 109 de los del Catálogo de Utilidad Pública de esta provincia, propiedad de los pueblos de Vendejo y Caloca, del término municipal de Pesaguero, colindante con la provincia de Palencia, esta Jefatura, en uso de lo dispuesto en el artículo 90 del Reglamento de Montes, de 22 de febrero de 1962, ha acordado señalar la fecha del 5 de julio de 1972, a las diez horas de su mañana, para el comienzo de las operaciones de amojonamiento provisional, que darán lugar en el punto conocido por "Sierras Albas", de aquellas partes de los linderos exteriores e interiores sobre los que atendiendo al actual estado posesorio, se tengan elementos de juicio que permitan su fijación.

Las operaciones serán efectuadas por el Ingeniero de Montes de este Servicio Provincial don Fernando J. Martín Palacio.

Podrán asistir cuantos se crean interesados; lo que se hace público para general conocimiento.

Santander 29 de Mayo de 1972.—El Ingeniero Jefe del Servicio, Antonio Cuesta.

2200

Administración de Justicia

Juzgados de primera instancia e instrucción

PALENCIA.—NUM. 1

Cédula de emplazamiento

En cumplimiento de lo acordado por el Ilmo. Sr. Magistrado, Juez de primera instancia número uno de Palencia y su partido, en providencia dictada con esta fecha en los autos de juicio declarativo de mayor cuantía número 100 de 1972, a instancia de doña Benita Pérez García, mayor de edad, soltera, sin profesión especial, vecina de Palencia, Doctor Caneja, 28, contra don Andrés Salvador Serrano y contra el Ministerio Fiscal, sobre reconocimiento de hija natural, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 269 y 525 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, por medio de la presente se emplaza al demandado don Andrés Salvador Serrano, cuyo último domicilio lo tuvo en Palencia, calle de la Paz, número tres y cuyo actual paradero se ignora,

para que en el término de nueve días improrrogables, comparezca en los autos personándose en forma, bajo apercibimiento de que, si no compareciere, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en Derecho.

Palencia treinta de mayo de mil novecientos setenta y dos.—El Secretario judicial, Jesús Seoane.

2198

Juzgados comarcales

BALTANAS

Don Rafael de la Fuente Galicia, Licenciado en Derecho, Secretario del Juzgado comarcal de Baltanás (Palencia).

Doy fe: Que en los autos de juicio verbal de faltas número 12-72, seguidos por supuesta infracción de la Ley de Caza, contra José Cort Martínez, mayor de edad, casado, Perito Agrícola, en la actualidad en ignorado paradero, se ha practicado la tasación de costas siguiente:

Artículo 28, tarifa I, juicio de faltas, 100 pesetas; D. C. 11.ª, Registro de asuntos, 20; artículo 28, tarifa I, Diligencias previas, 15; artículo 29, tarifa I, Ejecución de sentencia, 30; artículo 28, tarifa I, Suspensión de juicio, 40; D. C. 6.ª, Expedición despachos, 250; artículo 31, tarifa I, Cumplimiento despachos, 125; multa impuesta, 300; reintegro autos, 104; Mutuality judicial, 50.

Total, 1.034 pesetas.

Importa la anterior tasación de costas, la suma de MIL TREINTA Y CUATRO pesetas.

Baltanás treinta y uno de mayo de mil novecientos setenta y dos.—El Secretario, Rafael de la Fuente.—Rubricado.

Y para que sirva para dar vista de tasas, por término de tres días, al condenado José Cort Martínez, en la actualidad en ignorado paradero, expido el presente en Baltanás a treinta y uno de mayo de mil novecientos setenta y dos.—El Secretario, Rafael de la Fuente.

2201

SALDAÑA

Cédula de citación

En virtud de lo acordado por el señor Juez comarcal de esta villa y su comarca judicial, en providencia dictada en el día de hoy y recaída en los autos del juicio verbal de faltas número 32-1972, por lesiones y daños circulación, por la presente se cita al perjudi-

cado Vidal López García, de veintidós años de edad, soltero y actualmente en ignorado paradero, para que comparezca el próximo día diez de junio del corriente año, a las diez y treinta horas de su mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado comarcal de Saldaña, a fin de asistir al juicio arriba indicado.

Saldaña a veintisiete de mayo de mil novecientos setenta y dos.—El Secretario, Licio Vaquero Molaguero.

2197

Administración Municipal

Ayuntamiento de Palencia

Aprobado por la Comisión municipal Permanente, en sesión celebrada el día 25 de mayo del actual, el padrón de recogida de basuras, correspondiente al ejercicio de 1972, queda de manifiesto al público en el Negociado de Rentas y Exacciones, durante el plazo de quince días hábiles, a los efectos consiguientes.

Palencia 30 de mayo de 1972.—El Alcalde, Juan Ramírez Puertas.

2213

ALAR DEL REY

EDICTO

En ejecución de acuerdo adoptado por el Ayuntamiento Pleno de esta villa y a los efectos prevenidos en el artículo 24 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, queda expuesto al público, por el término de ocho días hábiles, en la Secretaría del Ayuntamiento, el pliego de condiciones económico administrativas que han de regir en el concurso subasta aprobado para el establecimiento del alumbrado público en Nogales de Pisuega y durante el cual podrán formularse las reclamaciones que estimen procedentes los interesados en el mismo.

Alar del Rey 31 de mayo de 1972.—El Alcalde, Pablo Guaza

2205

AUTILLO DE CAMPOS

EDICTO

Se hace público que el Ayuntamiento Pleno ha aprobado, en su sesión del día 30 de mayo de 1972, expediente de contribuciones especiales por beneficio especial, impuestas

para la realización de abastecimiento de agua potable a esta localidad, cuyo acuerdo y expediente, con todos los documentos presupuestarios, base de reparto, cantidad a repartir y relación de contribuyentes, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de quince días hábiles y ocho más siguientes, a contar desde el siguiente al de la aparición de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, al objeto de su examen y reclamaciones por los interesados.

Autillo de Campos 31 de mayo de 1972.—El Alcalde, Dionisio Castro.

2214

BUENAVISTA DE VALDAVIA

EDICTO

Se hace público que el Ayuntamiento Pleno ha aprobado, en sesión de 27 de mayo de 1972, expediente de contribuciones especiales por aumento de valor, impuestas para la realización de las obras de abastecimiento de aguas y saneamiento de Buenavista de Valdavia, cuyo acuerdo y expediente, con todos los documentos presupuestarios, base de reparto, cantidad a repartir y relación de contribuyentes, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de quince días hábiles y ocho más siguientes, a contar desde el siguiente al de la aparición de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, al objeto de su examen y reclamaciones por los interesados.

Buenavista de Valdavia 29 de mayo de 1972.—El Alcalde, Octavio Herrero.

2203

BUENAVISTA DE VALDAVIA

EDICTO

Habiéndose acordado por este Ayuntamiento la celebración de concurso para la adjudicación del Servicio de Recaudación, por gestión directa, en sus períodos voluntario y ejecutivo, de los valores por recibo y certificaciones de débitos, durante los años 1972 a 1976, inclusive y aprobado el correspondiente pliego de condiciones, queda expuesto al público en la Secretaría municipal, por espacio de ocho días, en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 312 de la Ley de Régimen Local y 24 del Reglamento de Contratación, de 9 de enero de 1953, a contar desde el siguiente al de la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para oír reclamaciones.

Buenavista de Valdavia 29 de mayo de 1972.—El Alcalde, Octavio Herrero.

2204

CEVICO DE LA TORRE

EDICTO

Aprobado por el Ayuntamiento de mi presidencia el proyecto de presupuesto extraordinario para la aportación municipal a las obras de red de distribución y saneamiento de esta villa, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días hábiles, a partir de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, durante cuyo plazo todos los habitantes e interesados podrán formular respecto al mismo, las reclamaciones y observaciones que estimen pertinentes, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 696 del texto refundido de la Ley de Régimen Local, de 24 de junio de 1955.

Cevico de la Torre 29 de mayo de 1972.—El Alcalde (ilegible).

2194

FROMISTA

ANUNCIO

En cumplimiento y a los efectos del número 2, art. 790 de la Ley de Régimen Local, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal, el expediente de la cuenta general del presupuesto y de Administración del Patrimonio, correspondiente al ejercicio de 1971, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días y durante ese plazo y ocho días más, podrán formularse, por escrito, los reparos y observaciones a que haya lugar.

Frómista 30 de mayo de 1972.—El Alcalde (ilegible).

2193

FUENTES DE VALDEPERO

EDICTO

Formados por el Ayuntamiento los padrones que a continuación se relacionan, correspondientes al año 1972, quedan de manifiesto al público por término de quince días hábiles, durante los cuales podrán examinarlos los interesados e interponer las reclamaciones que estimen oportunas, advirtiendo que pasado dicho plazo no se admitirá ninguna, llevándose a efecto el cobro de las cuotas con arreglo a las disposiciones en vigor.

Lo que se hace público para conocimiento y efectos.

Padrones expuestos

Arbitrio municipal sobre riqueza urbana.
Idem sobre riqueza rústica.
Impuesto sobre circulación de vehículos de tracción mecánica.

Arbitrio sobre carruajes y caballerías de lujo y velocípedos.

Suministro de agua a domicilio.

Derechos y tasas por desagüe de canalones en la vía pública.

Idem por ocupación de la vía pública con escombros.

Idem por entrada de carruajes en edificios particulares.

Idem por rodaje y arrastre por vías públicas.

Arbitrio con fines no fiscales sobre tenencia de perros.

Fuentes de Valdepero 29 de mayo de 1972.—El Alcalde (ilegible).

2217

HUSILLOS

EDICTO

Formados por el Ayuntamiento los padrones que a continuación se relacionan, correspondientes al año 1972, quedan de manifiesto al público por término de quince días hábiles, durante los cuales podrán examinarlos los interesados e interponer las reclamaciones que estimen oportunas, advirtiendo que pasado dicho plazo no se admitirá ninguna, llevándose a efecto el cobro de las cuotas con arreglo a las disposiciones en vigor.

Lo que se hace público para conocimiento y efectos.

PADRONES EXPUESTOS

Arbitrio municipal sobre riqueza urbana.

Idem sobre riqueza rústica.

Impuesto sobre circulación de vehículos de tracción mecánica.

Arbitrio municipal sobre bicicletas.

Derechos y tasas por inspección de calderas, motores, etc.

Idem por suministro de agua a domicilio.

Idem por desagüe de canalones.

Idem por entrada de carruajes en edificios particulares.

Idem por rodaje de vehículos por vías públicas.

Idem por tránsito de animales domésticos por vías municipales.

Arbitrio con fines no fiscales sobre tenencia de perros.

Husillos 29 de mayo de 1972.—El Alcalde (ilegible).

2212

ITERO SECO

EDICTO

Formados por el Ayuntamiento los padrones que a continuación se relacionan, correspondientes al año 1972, quedan de manifiesto

al público por término de quince días hábiles, durante los cuales podrán examinarlos los interesados e interponer las reclamaciones que estimen oportunas, advirtiendo que pasado dicho plazo no se admitirá ninguna, llevándose a efecto el cobro de las cuotas con arreglo a las disposiciones en vigor.

Lo que se hace público para conocimiento y efectos.

Padrones expuestos

Entrada de carros en edificios particulares.

Desagüe de canales en la vía pública.

Aprovechamiento de leñas.

Tasa de rodaje.

Arbitrio sobre bicicletas.

Arbitrio sobre perros.

Aprovechamiento de pastos.

Arbitrio sobre la riqueza urbana.

Arbitrio sobre la riqueza rústica.

Aprovechamiento de parcelas en el monte El Rey.

Itero Seco 23 de mayo de 1972.—El Alcalde, Celso de la Fuente.

2195

MANTINOS

EDICTO

En cumplimiento y a los efectos del número 2, art. 790 de la Ley de Régimen Local, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal, el expediente de la cuenta general del presupuesto y de Administración del Patrimonio, correspondiente al ejercicio de 1971, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días y durante ese plazo y ocho días más, podrán formularse, por escrito, los reparos y observaciones a que haya lugar.

Mantinos 31 de mayo de 1972.—El Alcalde, T. Rodríguez.

2206

POBLACION DE CAMPOS

EDICTO

En cumplimiento y a los efectos de los artículos 722 y 451 de la Ley de Régimen Local, se hace público que la Corporación en Pleno ha acordado, en sesión del día 28 de mayo de 1972, la imposición de contribuciones especiales por beneficio especial, a consecuencia de las obras de Abastecimiento de aguas y saneamiento de Población de Campos (Palencia), juntamente con el expediente, queda expuesto al público en la Secretaría

de este Ayuntamiento, por el plazo de quince días hábiles, a contar desde el siguiente al de la aparición de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, con objeto de que puedan presentarse reclamaciones.

Población de Campos 29 de mayo de 1972.—El Alcalde (ilegible).

2202

SALDAÑA

EDICTO

Aprobado por el Ayuntamiento de mi presidencia el presupuesto extraordinario para construcción de un puente sobre el río Carrión y sus accesos, en Saldaña, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días hábiles, a partir de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, durante cuyo plazo todos los habitantes e interesados podrán formular respecto al mismo las reclamaciones y observaciones que estimen pertinentes, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 698 del texto refundido de la Ley de Régimen Local, de 24 de junio de 1955.

Saldaña 29 de mayo de 1972.—El Alcalde (ilegible).

2199

SAN ROMAN DE LA CUBA

EDICTO

Confeccionados los documentos que, según la regla 76 de la Instrucción de Contabilidad de las Corporaciones Locales, componen la cuenta general del presupuesto extraordinario de abastecimiento de aguas a la población, liquidado en el ejercicio de 1971, se exponen al público los mismos para que en el plazo de quince días y ocho días más, puedan formularse por escrito los reparos y observaciones que se estimen pertinentes.

San Román de la Cuba 31 de mayo de 1972.—El Alcalde, Felipe Areños.

2209

TABANERA DE VALDAVIA

EDICTO

Habiéndose tramitado por este Ayuntamiento expediente de suplemento y habilitación de crédito por medio de superávit, con cargo al sobrante de la liquidación del presupuesto ordinario del pasado ejercicio, para atender a las obligaciones que se detallan en el referido expediente, se hace saber que el mismo se halla expuesto al público en la Secretaría

de este Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, para que pueda ser examinado y formularse las reclamaciones pertinentes, de conformidad con lo que determina el artículo 691 de la Ley de Régimen Local.

Tabanera de Valdavia 31 de mayo de 1972.—El Alcalde (ilegible).

2218

VILLADA

EDICTO

Aprobado por este Ayuntamiento, en sesión ordinaria del 28 del actual, el expediente número uno de modificaciones de créditos, por medio de superávit, dentro del presupuesto municipal ordinario correspondiente al año en curso, queda expuesto al público en esta Secretaría municipal, por espacio de quince días hábiles, durante los cuales podrá ser examinado por quienes se consideren interesados y presentar las reclamaciones y observaciones que estimen oportunas en contra del mismo.

Lo que se hace público para conocimiento y efectos oportunos.

Villada 31 de mayo de 1972.—El Alcalde (ilegible).

2210

VILLALOBON

EDICTO

Formados por el Ayuntamiento los padrones que a continuación se relacionan, correspondientes al año 1972, quedan de manifiesto al público por término de quince días hábiles, durante los cuales podrán examinarlos los interesados e interponer las reclamaciones que estimen oportunas, advirtiéndose que pasado dicho plazo no se admitirá ninguna, llevándose a efecto el cobro de las cuotas con arreglo a las disposiciones en vigor.

Lo que se hace público para conocimiento y efectos.

Padrones expuestos

Impuesto sobre circulación de vehículos de tracción mecánica.

Arbitrio sobre carruajes y caballerías de lujo y velocípedos.

Derechos y tasas por suministro de agua a domicilio.

Derechos y tasas por desagüe de canalones en la vía pública.

Derechos y tasas por ocupación de la vía pública con escombros.

Derechos y tasas por entrada de carruajes en edificios particulares.

Derechos y tasas por postes, palomillas, cajas de amarre, etc.

Derechos y tasas por rodaje y arrastre por vías municipales.

Arbitrio con fines no fiscales sobre tenencia de perros.

Villalobón 29 de mayo de 1972.—El Alcalde, Leandro Cieza.

2196

VILLAUMBRALES

EDICTO

En cumplimiento y a los efectos del número 2, art. 790 de la Ley de Régimen Local, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal, el expediente de la cuenta general del presupuesto y de Administración del Patrimonio, correspondiente a los ejercicios de 1970 y 1971, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días, y durante ese plazo y ocho días más, podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Villaumbrales 31 de mayo de 1972.—El Alcalde, Antolín Sanmiguel.

2208

VILLALBA DE GUARDO

EDICTO

En cumplimiento y a los efectos del número 2, art. 790 de la Ley de Régimen Local, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal, el expediente de la cuenta general del presupuesto y de Administración del Patrimonio, correspondiente al ejercicio de 1971, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días y durante ese plazo y ocho días más, podrán formularse, por escrito, los reparos y observaciones a que haya lugar.

Villalba de Guardo 31 de mayo de 1972.—El Alcalde (ilegible).

2207

Documentos expuestos

ENTIDADES LOCALES MENORES

PRESUPUESTOS VECINALES ORDINARIOS APROBADOS PARA EL EJERCICIO DE 1972

Se exponen al público en las Secretarías de las Juntas vecinales que se relacionan, los presupuestos ordinarios para el próximo ejercicio de 1972, por término de quince días hábiles, durante cuyo plazo, podrán presentar reclamaciones en las Juntas vecinales respectivas, para ante la Delegación de Hacienda, los habitantes de los términos municipales y demás Entidades enumeradas en el artículo 683 de la Ley de Régimen Local, por los motivos expresados en el artículo 684 del citado Cuerpo legal.

JUNTAS VECINALES QUE SE RELACIONAN

Carbonera

2211